

Fecha Depósito: **03/05/2021 - 05:08**
Expediente: **1455/18**
Descripción: **CEDULA DIGITAL GENERICA (PARTE)**
Unidad Judicial: **Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV

ACTUACIONES N°: 1455/18

H20404813154

H20404813154

EXPTE N°: 1455/18.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de abril de 2021.-

AUTOS: ALBORNOZ MARIA JOSE c/ CORONEL FERNANDO DARIO s/ FILIACION.-

SE NOTIFICA A: CORONEL, FERNANDO DARIO

DOMICILIO DIGITAL: 9000000000.-

PROVEIDO:

"Concepción, 29 de abril de 2021.
Tener presente escrito presentado por el Dr Agustin Eugenio Acuña, Defensor Oficial de Caracter Itinerante apoderado de la parte actora, como consecuencia estimo corresponde hacer lugar al pedido de ejecucion de sentencia (art 555CPCYC) como consecuencia dispongo: INTIMAR A LA PARTE DEMANDADA por el termino de 5 dias para que proceda a dar estricto cumplimiento con sentencia de fecha 05/04/2021.(Conforme art 558 y concordantes del CPCYC) Personal" Fdo. Dra. Viviana Donaire - Juez -----

" Concepción, 05 de abril de 2021. **AUTOS Y VISTOS ...RESULTA: ..CONSIDERANDO:...**
RESUELVO:I- Hacer lugar a la demanda de reclamación de filiación extramatrimonial interpuesta por Sra. María José Albornoz, DNI N°37.728.522 en representación de su hijo Alan Emir Albornoz, DNI N°56.098.934, en contra del Sr. Fernando Darío Coronel, DNI 35.883.370, emplazando a Alan Emir Albornoz, DNI N°56.098.934, en el carácter de hijo de Fernando Darío Coronel, DNI 35.883.370, según lo considerado.**II- Homologar** el convenio arribado por la partes Sra. María José Albornoz, DNI N°37.728.522 y el Sr. Fernando Darío Coronel, DNI 35.883.370, en el marco de la audiencia del Art. 38 del CPCyC, de fecha 10/12/2018, el que ha continuación se transcribe Las partes acuerdan: 1- Alimentos. Se modifique la cautelar de fecha 26/10/2018 como Cesión voluntaria de haberes que el Sr. Coronel Fernando Darío pasará en un porcentaje del 15%, a favor de Alan Emir Albornoz, que deberá depositarse en la cuenta judicial abierta, perteneciente a los autos del titulo, incluyendo toda suma que perciba, (SAC proporcional, indemnización y/o beneficio previsional). Además solicita se libren oficios a la Empresa Ecos S.A. para que deposite el monto mencionado anteriormente, y al Banco del Tucumán, Suc. Concepción Plaza a fin de que la Sr. Albornoz pueda percibir los importes depositados de manera definitiva y tramitar la tarjeta de débito. Una vez realizado el reconocimiento, en el término de 30 días, el Sr. Coronel incluíra al niño Alan Emir a su obra social Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. 2- Régimen Comunicacional: Atento a la edad del niño Alan Emir, el contacto entre éste y su padre será de manera progresiva, por lo que no se fijan días y horarios sino que las partes intercambian en este acto, números telefónicos y cuando ambos tengan disponibilidad facilitaran el contacto para revincularlos. 3- Las partes en concepto de reparación por el tiempo transcurrido, acuerdan que el Sr. Coronel hará entrega a la actora de autos, los materiales para la construcción de una habitación de 16 mts cuadrados. Previo a acreditar presupuesto en este expediente en un plazo de 15 días. Además queda a cargo de la actora los gastos que conlleven la mano de obra.**III-Librar oficio** a la ?93Empresa de Construcción y Servicios ECOS S.A.?94 (o a cualquier futuro empleador para el que prestare servicios el demandado), a fin de que por intermedio de quién corresponda, proceda a dar

cumplimiento con lo ordenado en el apartado 1 del convenio que se homologada en el punto II) y haciéndose constar que las sumas a embargarse se consigarán "cesión voluntaria de haberes". deberán ser depositadas por el empleador en el Banco Macro, Sucursal Concepción Plaza en la cuenta judicial N° 3656620, CBU N° 0600008050000036566205 a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes al presente juicio, en el término de 2 días, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones conminatorias conforme lo prescribe el art. 42 CPCyC, que a continuación se transcribe: "Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".**IV- ...V-.... VI-Costas** al demandado, conforme a lo considerado. **VII- Honorarios:** a) Regular honorarios al Dr. Agustín Eugenio Acuña, por la labor desempeñada en autos, en la suma de treinta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 38.750) en virtud de lo ponderado. b) Reservar pronunciamiento respecto de los honorarios del Dr. Carlos Nicolás Ibañez, hasta tanto acompañe la respectiva constancia de inscripción ante AFIP.**VIII- Acreditar** ambas partes el cumplimiento de lo acordado en los puntos 2 y 3 del convenio que se homologa, en el punto II de la presente resolutive." Fdo. Dra. M. Viviana Donaire - Juez- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO..-JAFM**

Firmado digitalmente por:
CN=MOREIRA Mabel Elizabeth
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23267571244